

ACUERDO No. 037 DE 2005

Por la cual se modifica el Artículo 84º del Acuerdo 130 del 22 de diciembre de 1998.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 130 de 1998 se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo 130 de 1998, en el Parágrafo 1º del Artículo 84º reglamenta los derechos pecuniarios por concepto de matrícula a los estudiantes de pregrado modalidad presencial aspirantes a grado, que hayan terminado académicamente sus estudios y solamente tengan pendiente la sustentación de su trabajo de grado y/o ceremonia de graduación.

Que se hace necesario aplicar a los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia, lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 84º del Acuerdo 130 de 1998.

Que el Consejo Académico, en Sesión 16 del 28 de junio de 2005, recomendó al Consejo Superior la modificación del Artículo 84º del Acuerdo 130 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º .- Modificar el Parágrafo 1º y adicionar un Parágrafo 3º al Artículo 84º del Acuerdo 130 del 22 de diciembre de 1998, A el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 1º.- Se entiende por terminación académica de estudios haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del respectivo plan de estudios y sólo tener pendiente el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades. El estudiante que se encuentre en esta situación pagará cada semestre el 10% del valor de la matrícula. El estudiante que no renueve matrícula, a su reingreso cancelará el 100% del valor vigente.

PARÁGRAFO 2º.- El estudiante podrá optar a las diferentes modalidades de trabajo de Grado, según la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 3º.- La aplicación del Parágrafo 1º del Artículo 84º modificado, acoge a los Estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia que cumplan con las exigencias para el mismo.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 26 de julio de 2005.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior